



Competencia CCC 49534/2021/1/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar interviniendo en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 25, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal de Investigación Penal Preparatorio del Distrito Judicial n° 7 de Casilda, Provincia de Santa Fe.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Vuelven las presentes actuaciones a consideración del Tribunal con motivo de una nueva remisión del titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 25 con relación a la contienda trabada con el Juzgado del Distrito Judicial n° 7 del departamento de Casilda, provincia de Santa Fe, con motivo de lo resuelto por V.E. el 2 de noviembre de 2023 que devolvió el legajo al declinante ante la ausencia de un conflicto jurisdiccional que determine la intervención de la Corte, por haberse planteado el anterior conflicto con la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción del Ministerio Público de la Acusación con sede en la localidad santafecina.

En consecuencia, la magistrada nacional de la Capital remitió las actuaciones a la justicia penal santafecina con remisión a los argumentos de su anterior resolución del 17 de agosto de 2022, en la cual había considerado que la estafa denunciada por Graciela Cristina Z habría tenido lugar en esa jurisdicción, por cuanto los fondos de las cuentas asociadas a la víctima habrían sido fraudulentamente transferidos a la caja de ahorros de Hernán Ezequiel R en el Banco ICBC, con domicilio en la localidad santafecina de Casilda, la cual se habría asociado fraudulentamente a la cuenta de la víctima mediante la modalidad *phishing* denunciada en la causa.

A su turno, la juez provincial rechazó esa atribución el 11 de diciembre de 2023 por considerar que, más allá de que no se encontraría acreditado que R tuviera residencia en su jurisdicción, el perjuicio se había causado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde Z registra su cuenta en el Banco de la Ciudad, y tiene su domicilio.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen tuvo por trabada la contienda, y elevó el incidente a la Corte el 12 de diciembre de 2023.

En atención a las manifestaciones no controvertidas de la denunciante, considero que previo a resolver la competencia resulta conducente realizar todas

aquellas medidas que permitan dilucidar los lugares donde se produjeron los actos con relevancia típica (Fallos: 345:186).

En ese sentido, debido a los escasos elementos agregados a las actuaciones, estimo que resultaría pertinente requerir información con relación a las conexiones IP del correo recibido por Z a través del cual habrían accedido ilegítimamente a su cuenta bancaria para transferir fraudulentamente los fondos, como así también el protocolo de internet que registra el correo electrónico asociado a la cuenta bancaria de R

Estas circunstancias, según mi parecer, exigen profundizar la pesquisa para determinar, con base en una información más acabada, cuál es la jurisdicción que se halla en mejores condiciones para investigar y juzgar los hechos (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Por las consideraciones expuestas, estimo que corresponde a la magistrada que previno incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios para conferir precisión a la *notitia criminis*, y eventualmente resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 325:265, entre muchos otros).

Buenos Aires, 2 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.07.2024 17:44:09